

- DEBE USAR CALCULO -

PERIODO TRIBUTARIO		ROL ÚNICO TRIBUTARIO						FOLIO
15	Mes	Año	03					07

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Cantidad de documentos		Monto Neto		
1	Exportaciones	585	20			
2	Ventas y/o Servicios prestados Exentos, o No Gravados del giro	586	142			
3	Ventas con retención sobre el margen de comercialización (contribuyentes retenidos)	731	732			
4	Ventas y/o Servicios prestados exentos o No Gravados que no son del giro	714	715			
5	Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos) y Factura de Inicio emitida	515	587			
6	Facturas de compras recibidas con retención parcial (Total neto)		720			
Ventas y/o Servicios Prestados		Cantidad de documentos		Débitos		
7	Facturas emitidas por ventas y servicios del giro	503	502		+	
8	Facturas emitidas por la venta de bienes inmuebles afectas a IVA	763	764		+	
9	Facturas y Notas de Débitos por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)	716	717		+	
10	Boletas	110	111		+	
11	Comprobantes o Recibos de Pago generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos	758	759		+	
12	Notas de Débito emitidas asociadas al giro y Notas de Débito recibidas de terceros por retención parcial de cambio de sujeto	512	513		+	
13	Notas de Crédito emitidas por Facturas asociadas al giro y Notas de Crédito recibidas de terceros por retención parcial de cambio de sujeto	509	510		-	
14	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	708	709		-	
15	Notas de Crédito emitidas por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)	733	734		-	
16	Facturas de Compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos)	516	517		+	
17	Liquidación y Liquidación Factura	500	501		+	
18	Adiciones al Débito Fiscal del mes		154		+	
19	Restitución Adicional por proporción de operaciones exentas y/o no gravadas por concepto Art.27 bis, inc.2° (Ley 19.738/01)		518		+	
20	Reintegro del Impuesto de Timbres y Estampillas, Art 3° Ley N° 20.259 e IVA determinado en el Arrendamiento esporádico de BBRR amoblados		713		+	
21	Adiciones al Débito por IEPD Ley 20.765	M3 738	Base 739	Variable 740	741	+
22	TOTAL DÉBITOS				538	=

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Con derecho a Crédito		Sin derecho a Crédito		
23	IVA por documentos electrónicos recibidos	511	514			
Sin derecho a Crédito Fiscal		Cantidad de documentos		Monto Neto		
24	Internas afectas	564	521			
25	Importaciones	566	560			
26	Internas exentas, o no gravadas	584	562			
Compras y/o Servicios Utilizados		Cantidad de documentos		Crédito, Recuperación y Reintegro		
27	Facturas recibidas del giro y Facturas de compra emitidas	519	520		+	
28	Facturas recibidas de Proveedores: Supermercados y Comercios similares, Art. 23 N°4 D.L.825, de 1974 (Ley N°20.780)	761	762		+	
29	Facturas recibidas por Adquisición o Construcción de Bienes Inmuebles, Art.8° transitorio (Ley N°20.780)	765	766		+	
30	Facturas activo fijo	524	525		+	
31	Notas de Crédito recibidas y Notas de Crédito emitidas por retención de cambio de sujeto	527	528		-	
32	Notas de Débito recibidas y Notas de Débito emitidas por retención de cambio de sujeto	531	532		+	
33	Declaraciones de Ingreso (DIN) importaciones del giro	534	535		+	
34	Declaraciones de Ingreso (DIN) importaciones activo fijo	536	533		+	
35	Remanente Crédito Fiscal mes anterior		504		+	
36	Devolución Solicitud Art. 36 (Exportadores)		593		-	
37	Devolución Solicitud Art. 27 bis (Activo fijo)		594		-	
38	Certificado Imputación Art. 27 bis (Activo fijo)		592		-	
39	Devolución Solicitud Art. 3° (Cambio de Sujeto)		539		-	
40	Devolución Solicitud Ley N° 20.258 por remanente CF IVA originado en Impuesto Específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)		718		-	
41	Monto Reintegrado por Devolución Indevida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)		164		+	
Ley 20.765		M3 Comprados con derecho a crédito		Componentes del Impuesto		
42	Recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 7° Ley 18.502, Arts. 1° y 3° D.S. N°311/86)	730	Base 742	Variable 743	127	+
43	Recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley 19.764)	729	Base 744	Variable 745	544	+
44	Crédito del Art. 11° Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)				523	+
45	Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley 20.259				712	+
46	Crédito por IVA restituido a aportantes sin domicilio ni residencia en Chile (Art. 83, del artículo primero Ley 20.712)				757	+
47	TOTAL CRÉDITOS				537	=

Diferencia Total Débitos (línea 22, código 538) menos Total Créditos (línea 47, código 537); trasladado a) la línea 48, Si el resultado es positivo al código 89, si es negativo al código 77 sin signo.

IMPUESTO DETERMINADO		IVA determinado		89							
48	Remanente de crédito fiscal para el periodo siguiente	77									
49	Restitución de devolución por concepto de Art. 27 ter D.L. 825, de 1974, inc. 2° (Ley N° 20.720)				760	+					
50	Certificado Imputación Art. 27 ter D.L. 825, de 1974, inc. 1° (Ley N° 20.720)					-					
DECLARAR POR INTERNET		Retenciones		51							
51	Retención Impuesto Primera Categoría por rentas de capitales mobiliarios del Art.20 N°2, según Art.73 LIR				50	+					
52	Retención Impuesto Único a los Trabajadores, según Art. 74 N° 1 LIR	Créditos	Donación Art. 8° Ley 18.985	Donación Ley 20.444/2010	Impuesto Único 2da. Categoría a Pagar	48	+				
53	Retención de Impuesto con tasa según Ley 21.133 sobre las rentas del Art. 42 N°2, según Art. 74 N°2 LIR	751	735			151	+				
54	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 48, según Art. 74 N°3 LIR					153	+				
55	Retención a Suplementeros, según Art. 74 N° 5 (tasa 0,5%) LIR					54	+				
56	Retención por compra de productos mineros, según Art. 74 N° 6 LIR					56	+				
57	Retención sobre cantidades pagadas en cumplimiento de Seguros Dotales del Art.17, N°3 (tasa 15%)					588	+				
58	Retención sobre retirós de Ahorro Previsional Voluntario del Art. 42 bis LIR (tasa 15%)					589	+				
PPM		Monto Pérdida Art. 90		Base Imponible		Tasa		Crédito/Tope Suspensión PPM (Arts. 1° bis Leyes 19.420 y 19.606)		PPM Neto Determinado	
59	1ra. Categoría Art. 84 a)	750	30	563	115	68				62	+
60	Mineros Art. 84 a)			120		542				123	+
61	Explotador Minero Art. 84 h)			700		702				703	+
62	Transportistas acogidos a Renta Presunta, Art. 84, e) y f) (tasa de 0,3%)									66	+
63	Crédito Capacitación, Ley 19.518/97										-
DECLARAR POR INTERNET		2da. Categoría Art. 84, b) (tasa según Ley 21.133) <th colspan="2">70 </th>		70							
64						152	+				
65	Taller artesanal Art. 84, c) (tasa de 1,5% o 3%)					70	+				
66	SUB TOTAL IMPUESTO DETERMINADO ANVERSO. (Suma de las líneas 49 a 64, columna Impuesto y/o PPM determinado)					595	=				

Si no declara tributación simplificada, Impuesto Adicional (Art. 37 o Art. 42, DL N° 825), cambio de sujeto y créditos especiales por concepto de Sistemas Solares Térmicos; Patentes por Derechos de Agua; Cotización Adicional; Empresas Constructoras; Peajes Empresas de Transporte de Pasajeros y Desembolsos directos trazabilidad, traslade el valor de línea 66 (cód. 595) a línea 121 (cód. 91). En caso contrario continúe al reverso.

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
	Cambia datos de Domicilio	583	(Si marca con X el casillero, registre los cambios al reverso)		Viene de línea 66 código 595, ó línea 115 código 547

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en esta declaración son la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

122	TOTAL A PAGAR EN PLAZO LEGAL	91	=
123	Más IPC	92	+
124	Más Intereses y multas	93	+
125	TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94	=

ORIGINAL

- DEBE USAR CALCO -

TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA	SISTEMA DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA, ART. 29 D.L. 825			IMPUESTO DETERMINADO	
	67	Ventas del período	529		
	68	Crédito del período	530		
	69	IVA determinado por concepto de Tributación Simplificada		409	+

IMPUESTO ADICIONAL ART. 37 D.L. 825	70	Letras e), h), i), l) (tasa 15%)		522	+	
	71	Letra j) (tasa 50%)		526	+	
	72	Débito de Impuesto Adicional Ventas Art. 37 letras a), b) y c) y Art. 40 D.L. 825 (tasa 15%)	113		+	
	73	Crédito de Impuesto Adicional Art. 37 letras a), b) y c) D.L. 825	28		-	
	74	Monto reintegrado por devolución indebida de crédito por exportadores D.L. 825	548		-	
	75	Remanente crédito Art. 37 mes anterior D.L. 825	540		-	
	76	Devolución Solicitud Art. 36 relativa al Impuesto Adicional Art. 37 letras a), b) y c) D.L. 825	541		+	
77	Remanente crédito impuesto Art. 37 para período siguiente	549		Impuesto Adicional Art. 37 y Art. 40 determinado	550	+

Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74 (operación aritmética de las líneas 72 a la 76), traslade el valor a la línea 77. Si el resultado es positivo al código 550, en caso contrario al código 549 sin signo.

IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825				Débitos		
	78	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 31,5%)	577		+	
	79	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 20,5%)	32		+	
	80	Cervezas (tasa 20,5%)	150		+	
	81	Bebidas analcohólicas (tasa 10%)	146		+	
	82	Bebidas analcohólicas elevado contenido azúcares (tasa 18%)	752		+	
	83	Notas de Débito emitidas	545		+	
	84	Notas de Crédito emitidas por Facturas	546		-	
	85	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	710		-	
	86	Total Débitos Art. 42 D.L. 825	602		=	
				Total crédito recargado en facturas recibidas	Crédito imputable del período	
	87	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 31,5%)	575	576	+	
	88	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 20,5%)	574	33	+	
	89	Cervezas (tasa 20,5%)	580	149	+	
	90	Bebidas analcohólicas (tasa 10%)	582	85	+	
	91	Bebidas analcohólicas elevado contenido azúcares (tasa 18%)	753	754	+	
	92	Notas de Débito recibidas		551	+	
	93	Notas de Crédito recibidas		559	-	
	94	Remanente crédito Art. 42 mes anterior		508	+	
95	Devolución Art. 36 D.L. 825 relativas impuesto Art. 42		533	+		
96	Monto reintegrado devoluciones indebidas de crédito por exportaciones		552	+		
97	Total Créditos Art. 42 D.L. 825		603	=		
98	Remanente crédito Imp. Adic. Art. 42 para período siguiente	507		Impuesto Adicional Art. 42 determinado	506	+

Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74 (código 602 menos el código 603), traslade el valor a la línea 98. Si el resultado es positivo al código 506, en caso contrario al código 507 sin signo.

CAMBIO DE SUJETO D.L. 825	ANTICIPO CAMBIO DE SUJETO (CONTRIBUYENTES RETENIDOS)					
	99	IVA anticipado del período	556	+		
	100	Remanente del mes anterior	557	+		
	101	Devolución del mes anterior	556	-		
	102	Total de Anticipo	543	=		
103	Remanente Anticipos Cambio Sujeto para período siguiente	573		Anticipo a imputar	598	-
CAMBIO DE SUJETO (AGENTE RETENEDOR)	104	IVA total retenido a terceros (tasa Art. 14 D.L. 825)	39	+		
	105	IVA parcial retenido a terceros (según tasa)	554	+		
	106	IVA Retenido por notas de crédito emitidas	736	-		
	107	Retención de margen de comercialización	597	+		
	108	Retención Anticipo de Cambio de Sujeto	555	+		
				Retención Cambio de Sujeto	596	+

Registre Total de anticipo (código 543) en el código 598, con tope del valor del código 89 línea 48, el saldo restante se debe registrar en el remanente para el mes siguiente, código 573.

Registre en el código 596 la suma de las retenciones (código 39, 554, 736, 597 y 555).

CRÉDITOS ESPECIALES	109	Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Ley N° 20.365	725	Remanente mes anterior	737	Total Crédito	727	-
	110	Imputación del Pago Patentes Aguas, Ley N° 20.017	704	Remanente mes anterior	705	Total Crédito	706	-
	111	Cotización Adicional, Ley N° 18.566	160	Remanente mes anterior	161	Total Crédito	570	-
	112	Crédito Especial Empresas Constructoras	126	Remanente mes anterior	128	Total Crédito	571	-
	113	Recup. Peajes Transportistas Pasajero, Ley N° 19.764	572	Remanente mes anterior	568	Total Crédito	590	-
	114	Crédito por desembolsos directos trazabilidad						-

DECLARAR POR INTERNET

Realice la operación aritmética de las líneas 66 a 114 columna Impuesto Determinado. Registre el valor resultante en el código 547 (línea 115). Si es negativo anótelos entre paréntesis.

115	TOTAL DETERMINADO					547	=
-----	--------------------------	--	--	--	--	-----	---

REMANENTE CRÉDITOS ESPECIALES	116	Remanente Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Ley N° 20.365	728		
	117	Remanente periodo siguiente Patente Aguas, Ley N° 20.017	707		
	118	Remanente de Cotización Adicional Ley N° 18.566	73		
	119	Remanente Crédito Especial Empresas Constructoras	130		
	120	Remanente Recup. de Peajes Trans. Pasajeros Ley N° 19.764	591		
	121	Remanente Crédito por desembolsos directos trazabilidad			DECLARAR POR INTERNET

Si código 547 es positivo, trasládalo al anverso (código 91, línea 122), en caso contrario regístrelo en los códigos de remanente (línea 116 a 121) teniendo presente las instrucciones.

REGISTRE SI CAMBIA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES									
06	Calle	610	N°	611	Departamento	612	Villa o Población		
08	Comuna	53	Región	613	Cód. área teléfono	09	Teléfono	601	Fax
								604	Teléfono celular
55	Correo Electrónico	44	Domicilio Postal	726	Comuna Postal	313	Rut Contador	314	Rut Representante Legal

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29



- DEBE USAR CALCULO -

PERIODO TRIBUTARIO		ROL ÚNICO TRIBUTARIO						FOLIO
15	Mes	Año	03					07

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Cantidad de documentos		Monto Neto	
1	Exportaciones	585	20	142	
2	Ventas y/o Servicios prestados Exentos, o No Gravados del giro	586	142	732	
3	Ventas con retención sobre el margen de comercialización (contribuyentes retenidos)	731	732	715	
4	Ventas y/o Servicios prestados exentos o No Gravados que no son del giro	714	715	587	
5	Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos) y Factura de Inicio emitida	515	720		
6	Facturas de compras recibidas con retención parcial (Total neto)				
		Cantidad de documentos		Débitos	
7	Facturas emitidas por ventas y servicios del giro	503	502		+
8	Facturas emitidas por la venta de bienes inmuebles afectas a IVA	763	764		+
9	Facturas y Notas de Débitos por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)	716	717		+
10	Boletas	110	111		+
11	Comprobantes o Recibos de Pago generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos	758	759		+
12	Notas de Débito emitidas asociadas al giro y Notas de Débito recibidas de terceros por retención parcial de cambio de sujeto	512	513		+
13	Notas de Crédito emitidas por Facturas asociadas al giro y Notas de Crédito recibidas de terceros por retención parcial de cambio de sujeto	509	510		-
14	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	708	709		-
15	Notas de Crédito emitidas por ventas y servicios que no son del giro (activo fijo y otros)	733	734		-
16	Facturas de Compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos)	516	517		+
17	Liquidación y Liquidación Factura	500	501		+
18	Adiciones al Débito Fiscal del mes		154		+
19	Restitución Adicional por proporción de operaciones exentas y/o no gravadas por concepto Art.27 bis, inc.2° (Ley 19.738/01)		518		+
20	Reintegro del Impuesto de Timbres y Estampillas, Art 3° Ley N° 20.259 e IVA determinado en el Arrendamiento esporádico de BBRR amoblados		713		+
21	Adiciones al Débito por IEPD Ley 20.765	M3 738	Base 739	Variable 740	+
22	TOTAL DÉBITOS		538		=

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Con derecho a Crédito		Sin derecho a Crédito		
23	IVA por documentos electrónicos recibidos	511	514			
		Cantidad de documentos		Monto Neto		
24	Internas afectas	564	521			
25	Importaciones	566	560			
26	Internas exentas, o no gravadas	584	562			
		Cantidad de documentos		Crédito, Recuperación y Reintegro		
27	Facturas recibidas del giro y Facturas de compra emitidas	519	520		+	
28	Facturas recibidas de Proveedores: Supermercados y Comercios similares, Art. 23 N°4 D.L.825, de 1974 (Ley N°20.780)	761	762		+	
29	Facturas recibidas por Adquisición o Construcción de Bienes Inmuebles, Art.8° transitorio (Ley N°20.780)	765	766		+	
30	Facturas activo fijo	524	525		+	
31	Notas de Crédito recibidas y Notas de Crédito emitidas por retención de cambio de sujeto	527	528		-	
32	Notas de Débito recibidas y Notas de Débito emitidas por retención de cambio de sujeto	531	532		+	
33	Declaraciones de Ingreso (DIN) importaciones del giro	534	535		+	
34	Declaraciones de Ingreso (DIN) importaciones activo fijo	536	553		+	
35	Remanente Crédito Fiscal mes anterior		504		+	
36	Devolución Solicitud Art. 36 (Exportadores)		593		-	
37	Devolución Solicitud Art. 27 bis (Activo fijo)		594		-	
38	Certificado Imputación Art. 27 bis (Activo fijo)		592		-	
39	Devolución Solicitud Art. 3° (Cambio de Sujeto)		539		-	
40	Devolución Solicitud Ley N° 20.258 por remanente CF IVA originado en Impuesto Específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)		718		-	
41	Monto Reintegrado por Devolución Indevida de Crédito Fiscal D.S. 348 (Exportadores)		164		+	
		Componentes del Impuesto				
42	Recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 7° Ley 18.502, Arts. 1° y 3° D.S. N°314/86)	M3 Comprados con derecho a crédito 730	Base 742	Variable 743	127	+
43	Recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley 19.764)	729	Base 744	Variable 745	544	+
44	Crédito del Art. 11° Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Extensión)				523	+
45	Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley 20.259				712	+
46	Crédito por IVA restituido a aportantes sin domicilio ni residencia en Chile (Art. 83, del artículo primero Ley 20.712)				757	+
47	TOTAL CRÉDITOS				537	=

Diferencia Total Débitos (línea 22, código 538) menos Total Créditos (línea 47, código 537), trasladado a la línea 48. Si el resultado es positivo al código 89, si es negativo al código 77 sin signo.

48	Remanente de crédito fiscal para el período siguiente	77	IVA determinado	89		IMPUESTO DETERMINADO		
49	Restitución de devolución por concepto de Art. 27 ter D.L. 825, de 1974, inc. 2° (Ley N° 20.720)			760		+		
50	Certificado Imputación Art. 27 ter D.L. 825, de 1974, inc. 1° (Ley N° 20.720)					-		
		DECLARAR POR INTERNET						
51	Retención Impuesto Primera Categoría por rentas de capitales mobiliarios del Art.20 N°2, según Art.73 LIR			50		+		
52	Retención Impuesto Único a los Trabajadores, según Art. 74 N° 1 LIR	Créditos	Donación Art. 8° Ley 18.985	Donación Ley 20.444/2010	Impuesto Único 2da. Categoría a Pagar	48	+	
53	Retención de Impuesto con tasa según Ley 21.133 sobre las rentas del Art. 42 N°2, según Art. 74 N°2 LIR			151		+		
54	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 48, según Art. 74 N°3 LIR			153		+		
55	Retención a Suplementos, según Art. 74 N° 5 (tasa 0,5%) LIR			54		+		
56	Retención por compra de productos mineros, según Art. 74 N° 6 LIR			56		+		
57	Retención sobre cantidades pagadas en cumplimiento de Seguros Dotales del Art.17, N°3 (tasa 15%)			588		+		
58	Retención sobre retroces de Ahorro Previsional Voluntario del Art. 42 bis LIR (tasa 15%)			589		+		
		PPM		DECLARAR POR INTERNET				
59	1ra. Categoría Art. 84 a)	750	30	563	115	68	62	+
60	Mineros Art. 84 a)		565	120	542	122	123	+
61	Explotador Minero Art. 84 h)		700	701	702	711	703	+
62	Transportistas acogidos a Renta Presunta, Art. 84, e) y f) (tasa de 0,3%)						66	+
63	Crédito Capacitación, Ley 19.518/97							-
64	2da. Categoría Art. 84, b) (tasa según Ley 21.133)						152	+
65	Taller artesanal Art. 84, c) (tasa de 1,5% o 3%)						70	+
66	SUB TOTAL IMPUESTO DETERMINADO ANVERSO. (Suma de las líneas 49 a 64, columna Impuesto y/o PPM determinado)						595	=

Si no declara tributación simplificada, Impuesto Adicional (Art. 37 o Art. 42, DL N° 825), cambio de sujeto y créditos especiales por concepto de Sistemas Solares Térmicos; Patentes por Derechos de Agua; Cotización Adicional; Empresas Constructoras; Peajes Empresas de Transporte de Pasajeros y Desembolsos directos trazabilidad, traslade el valor de línea 66 (cód. 595) a línea 121 (cód. 91). En caso contrario continúe al reverso.

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
	Cambia datos de Domicilio	583	(Si marca con X el casillero, registre los cambios al reverso)		Viene de línea 66 código 595, ó línea 115 código 547

122	TOTAL A PAGAR EN PLAZO LEGAL	91	=
123	Más IPC	92	+
124	Más Intereses y multas	93	+
125	TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94	=

F29 - 03/2019

En circulación desde el 1 de febrero de 2020
EJEMPLAR GRATUITO

Firma del Contribuyente o Representante Legal Timbre y Firma del Cajero

COPIA CONTRIBUYENTE

- DEBE USAR CALCO -

TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA				IMPUESTO DETERMINADO	
SISTEMA DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA, ART. 29 D.L. 825					
67	Ventas del período	529			
68	Crédito del período	530			
69	IVA determinado por concepto de Tributación Simplificada			409	+

IMPUESTO ADICIONAL ART. 37 D.L. 825						
70	Letras e), h), i), l) (tasa 15%)			522	+	
71	Letra j) (tasa 50%)			526	+	
72	Débito de Impuesto Adicional Ventas Art. 37 letras a), b) y c) y Art. 40 D.L. 825 (tasa 15%)			113	+	
73	Crédito de Impuesto Adicional Art. 37 letras a), b) y c) D.L. 825			28	-	
74	Monto reintegrado por devolución indebida de crédito por exportadores D.L. 825			548	-	
75	Remanente crédito Art. 37 mes anterior D.L. 825			540	-	
76	Devolución Solicitud Art. 36 relativa al Impuesto Adicional Art. 37 letras a), b) y c) D.L. 825			541	+	
77	Remanente crédito impuesto Art. 37 para período siguiente			549		
				Impuesto Adicional Art. 37 y Art. 40 determinado	550	+

Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74 (operación aritmética de las líneas 72 a la 76), traslade el valor a la línea 77. Si el resultado es positivo al código 550, en caso contrario al código 549 sin signo.

IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825				Débitos	
78	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 31,5%)			577	+
79	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 20,5%)			32	+
80	Cervezas (tasa 20,5%)			150	+
81	Bebidas analcohólicas (tasa 10%)			146	+
82	Bebidas analcohólicas elevado contenido azúcares (tasa 18%)			752	+
83	Notas de Débito emitidas			545	+
84	Notas de Crédito emitidas por Facturas			546	-
85	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio			710	-
86	Total Débitos Art. 42 D.L. 825			602	=

		Total crédito recargado en facturas recibidas	Crédito imputable del período			
87	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 31,5%)	575	576	+		
88	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 20,5%)	574	33	+		
89	Cervezas (tasa 20,5%)	580	149	+		
90	Bebidas analcohólicas (tasa 10%)	582	85	+		
91	Bebidas analcohólicas elevado contenido azúcares (tasa 18%)	753	754	+		
92	Notas de Débito recibidas			551	+	
93	Notas de Crédito recibidas			559	-	
94	Remanente crédito Art. 42 mes anterior			508	+	
95	Devolución Art. 36 D.L. 825 relativas impuesto Art. 42			533	+	
96	Monto reintegrado devoluciones indebidas de crédito por exportaciones			552	+	
97	Total Créditos Art. 42 D.L. 825			603	=	
98	Remanente crédito Imp. Adic. Art. 42 para período siguiente			507		
				Impuesto Adicional Art. 42 determinado	506	+

Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74 (código 602 menos el código 603), traslade el valor a la línea 98. Si el resultado es positivo al código 506, en caso contrario al código 507 sin signo.

CAMBIO DE SUJETO D.L. 825						
ANTICIPO CAMBIO DE SUJETO (CONTRIBUYENTES RETENIDOS)						
99	IVA anticipado del período			556	+	
100	Remanente del mes anterior			557	+	
101	Devolución del mes anterior			558	-	
102	Total de Anticipo			543	=	
103	Remanente Anticipos Cambio Sujeto para período siguiente			573		
CAMBIO DE SUJETO (AGENTE RETENEDOR)						
104	IVA total retenido a terceros (tasa Art. 14 D.L. 825)			39	+	
105	IVA parcial retenido a terceros (según tasa)			554	+	
106	IVA Retenido por notas de crédito emitidas			736	-	
107	Retención de margen de comercialización			597	+	
108	Retención Anticipo de Cambio de Sujeto			555	+	
				Anticipo a imputar	598	-
				Retención Cambio de Sujeto	596	+

Registre Total de anticipo (código 543) en el código 598, con tope del valor del código 89 línea 48, el saldo restante se debe registrar en el remanente para el mes siguiente, código 573.

Registre en el código 596 la suma de las retenciones (código 39, 554, 736, 597 y 555).

CRÉDITOS ESPECIALES				REMANENTE MES ANTERIOR		TOTAL CRÉDITO	
109	Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Ley N° 20.365			725	737	727	-
110	Imputación del Pago Patentes Aguas, Ley N° 20.017			704	705	706	-
111	Cotización Adicional, Ley N° 18.566			160	161	570	-
112	Crédito Especial Empresas Constructoras			126	128	571	-
113	Recup. Peajes Transportistas Pasajero, Ley N° 19.764			572	568	590	-
114	Crédito por desembolsos directos trazabilidad						-

DECLARAR POR INTERNET

Realice la operación aritmética de las líneas 66 a 114 columna Impuesto Determinado. Registre el valor resultante en el código 547 (línea 115). Si es negativo anótelos entre paréntesis.

115	TOTAL DETERMINADO			547	=
-----	--------------------------	--	--	-----	---

Si código 547 es positivo, trasládalo al anverso (código 91, línea 122), en caso contrario regístrelo en los códigos de remanente (línea 116 a 121) teniendo presente las instrucciones.

REMANENTE CRÉDITOS ESPECIALES				REMANENTE PERÍODO SIGUIENTE		REMANENTE PERÍODO SIGUIENTE	
116	Remanente Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Ley N° 20.365			728			
117	Remanente período siguiente Patente Aguas, Ley N° 20.017			707			
118	Remanente de Cotización Adicional Ley N° 18.566			73			
119	Remanente Crédito Especial Empresas Constructoras			130			
120	Remanente Recup. de Peajes Trans. Pasajeros Ley N° 19.764			591			
121	Remanente Crédito por desembolsos directos trazabilidad				DECLARAR POR INTERNET		

REGISTRE SI CAMBIA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES											
06	Calle			610	N°	611	Departamento	612	Villa o Población		
08	Comuna	53	Región	613	Cód. área teléfono	09	Teléfono	601	Fax	604	Teléfono celular
55	Correo Electrónico	44	Domicilio Postal		726	Comuna Postal	313	Rut Contador	314	Rut Representante Legal	

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO 29 (F29) DE DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS: IVA, IMPUESTOS ADICIONALES A LAS VENTAS, RETENCIONES DE IMPUESTOS A LA RENTA Y PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Declare y Pague por Internet el Formulario 29:
Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos

Es más fácil, rápido y seguro utilizando software certificado o el formulario electrónico

Pago por Internet

- Pago en línea hasta las 24 horas del último día del plazo legal.
- Puede pagar varias declaraciones desde una misma cuenta corriente.
- Su asesor tributario puede confeccionar su declaración y guardarla en **sii.cl**, para que usted la pague directamente por internet.
- El cargo se puede realizar en la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito bancaria (*).

(*) Algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción.

CRÉDITOS Y COMPRAS Y/O SERVICIOS UTILIZADOS:

-LÍNEA 23: Cód.511 y Cód.514: Registre el monto recargado en el total de los documentos electrónicos recibidos, tanto aquellos con derecho a crédito fiscal como aquellos sin derecho a crédito.

-LÍNEA 24 a 26: En estas líneas se registra información de adquisiciones que no dan derecho a crédito fiscal. En la columna 'Cantidad de documentos'. Cód. 564, Cód. 566 y Cód. 584 registrar separadamente, según corresponda a compras internas afectas, importaciones o compras internas exentas o no gravadas, el número de documentos recibidos, ya sean manuales o electrónicos. En la columna 'Monto Neto' Cód. 521, Cód. 560 y Cód. 562, registrar en cada código, según corresponda, el monto neto de las compras que no dan derecho a crédito fiscal.

-LÍNEA 27: Cód.519: Registre la cantidad de facturas recibidas durante el período que declara, por adquisición de bienes o utilización de servicios que dan derecho a crédito fiscal, incluidas las facturas de compra emitidas cuando el contribuyente tenga el carácter de agente retenedor. **-Cód.520:** Registre el monto de crédito fiscal recargado en las facturas registradas en el Cód. 519. En estos códigos no deben registrarse los datos relativos a las adquisiciones en supermercados y comercios similares, sino que en los códigos 761 y 762 siguientes.

-LÍNEA 28: Cód.761: Registre la cantidad de facturas recibidas durante el período que declara, por adquisiciones en Supermercados y Comercios similares, según Art.23 N°4 D.L.825, de 1974 (Ley N°20.780). **-Cód.762:** Registre el monto de impuesto recargado en las facturas registradas en el Cód. 761. Dicho monto de crédito fiscal no deberá registrarse en ningún otro código que conforme el crédito fiscal declarado en este formulario.

-LÍNEA 29: Cód.765: Registre la cantidad de facturas recibidas con anterioridad al 01.01.2016, por la adquisición o construcción mediante un contrato general de construcción de bienes inmuebles, según artículo octavo transitorio de Ley N°20.780, modificado por Ley 20.899. **-Cód. 766:** Registre el monto del impuesto soportado con anterioridad al 01 de enero de 2016, en la adquisición o construcción de los bienes inmuebles vendidos durante este período tributario, respecto de los cuales puede utilizar como crédito fiscal el IVA, que le fue recargado por la adquisición o construcción de dichos bienes, siempre que entre la fecha de las facturas de adquisición o construcción de los bienes y su venta, no haya transcurrido un plazo mayor a tres años. Este crédito, debe corresponder al IVA efectivamente soportado y que formó parte del costo del bien respectivo, por lo que no podrá utilizarse para estos efectos, la parte del débito fiscal rebajada por aplicación del crédito especial establecido en el artículo 21 de D.L. N° 910 de 1975. (Art. octavo transitorio de la Ley 20.780, modificado por Ley 20.899).

-LÍNEA 30: Cód.524: Registre la cantidad de facturas recibidas durante el período que declara, por adquisición de activo fijo que da derecho a crédito fiscal. **-Cód.525:** Registre el monto de crédito fiscal recargado en las facturas registradas en el Cód. 524.

-LÍNEA 31: Cód.527: Registre la cantidad de notas de crédito recibidas y notas de crédito emitidas asociadas facturas de compra durante el período que declara. **-Cód.528:** Registre el monto de crédito fiscal recargado en las notas de crédito registradas en el Cód. 527.

-LÍNEA 32: Cód.531: Registre la cantidad de notas de débito recibidas y notas de débito emitidas asociadas facturas de compra durante el período que declara. **-Cód.532:** Registre el monto de crédito fiscal recargado en notas de débito registradas en Cód. 531.

-LÍNEA 33: Cód.534: Registre la cantidad de declaraciones de ingreso (DIN) del Servicio Nacional de Aduanas por importaciones que dan derecho a crédito fiscal (excluidos aquellos por concepto de bienes de activo fijo, que se registran en Cód. 536) tramitados durante el período que declara. **-Cód.535:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en los documentos registrados en el Cód. 534.

-LÍNEA 34: Cód.536: Registre la cantidad de DIN por concepto de importaciones de bienes del activo fijo, que dan derecho a crédito fiscal, tramitados durante el período que declara. **-Cód.537:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en los documentos registrados en el Cód. 536.

-LÍNEA 35: Cód.504: Registre la cantidad en pesos, del remanente de crédito fiscal del mes anterior para ser utilizado en este período que declara, y debidamente reajustado de acuerdo al Art. 27 del D.L. N° 825, de 1974.

-LÍNEA 36: Cód.509: Registre la cantidad en pesos, de la devolución solicitada por IVA exportadores, sobre la base del Art. 36 del D.L. N° 825, de 1974.

-LÍNEA 37: Cód.594: Registre la cantidad en pesos, de la devolución por compras de activo fijo, sobre la base del Art. 27 bis del D.L. N° 825, de 1974, solicitada en el período tributario que declara.

-LÍNEA 38: Cód.592: Registre la cantidad en pesos, del certificado de imputación solicitado por compras de activo fijo, sobre la base del Art. 27 bis del D.L. N° 825, de 1974, en el período tributario que declara.

-LÍNEA 39: Cód.539: Registre la cantidad en pesos, de la devolución solicitada por concepto de cambio de sujeto, en el período que declara. No se debe incorporar a esta línea la devolución por anticipo de cambio de sujeto.

-LÍNEA 40: Cód.718: Registre la cantidad en pesos, de la devolución solicitada por las Generadoras Eléctricas, por remanente de crédito fiscal IVA originado en Impuesto Específico al Petróleo Diesel (IEPD) (Ley N° 20.258, de 2008).

-LÍNEA 41: Cód.164: Registre la suma reintegrada en la cual se restituyó el crédito fiscal IVA percibido indebidamente, excluidos los intereses, sólo si la restitución se constituye nuevamente en créditos, según lo dispuesto en el D.S. N° 348, de 1975.

-LÍNEA 42: Cód.730: Registre la cantidad de metros cúbicos (M3) de petróleo diesel adquiridos en el período con derecho a crédito. **-Cód.742:** Registre el total del componente base del Impuesto Específico al Petróleo Diesel soportado en las adquisiciones del período tributario (Art. 7° de la Ley N° 18.502). **-Cód.743:** Sólo para los contribuyentes que no se encuentran en los supuestos del inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 20.765. Registre el total del componente variable (con signo negativo o positivo según corresponda) soportado en las adquisiciones con derecho a crédito del período tributario. **-Cód.127:** Si el componente variable de este impuesto, consignado en las respectivas facturas, fuere negativo y el valor absoluto de éste sea superior al componente base, ambos componentes del impuesto deberán ser declarados en la línea 21, y no deberán ser registrados en esta línea. En caso contrario, registre la cantidad en pesos resultante de sumar el componente base, Cód. 742 y el componente variable, Cód. 743.

-LÍNEA 43: Cód.729: Registre la cantidad de metros cúbicos (M3) de petróleo diesel adquiridos en el período con derecho a crédito fiscal. **-Cód.744:** Registre el componente base, por el monto resultante de aplicar al total de éste, el porcentaje determinado según el Art. 2°, de la Ley N° 19.764, de 2001 y sus modificaciones. **-Cód.745:** Sólo para los contribuyentes que no se encuentran en los supuestos del inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N° 20.765. Registre el componente variable (con signo negativo o positivo según corresponda) por el monto resultante de aplicar al total de éste, el porcentaje determinado según el Art. 2°, de la Ley N° 19.764, de 2001 y sus modificaciones. **-Cód.544:** Si el componente variable de este impuesto, consignado en las respectivas facturas, fuere negativo y el valor absoluto de éste sea superior al componente base, ambos componentes del impuesto deberán ser declarados en la Línea 21, y no deberán ser registrados en esta línea. De lo contrario, registre la cantidad en pesos resultante de sumar el componente base, Cód. 744 y el componente variable, Cód. 745.

-LÍNEA 44 Cód.523: Registre la cantidad en pesos, del impuesto del Art. 11° de la Ley N° 18.211, de 1983 por importaciones de contribuyentes establecidos en la Zona Franca de Extensión y que se rijan por las normas del D.L. N° 825, de 1974.

-LÍNEA 45: Cód.712: Registre la cantidad de Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado y/o devengado en el período tributario que declara, según el Art. 3° de la Ley N° 20.259, de 2008.

-LÍNEA 46: Cód.757: Las Administradoras de Fondos deberán registrar en esta línea el crédito fiscal a que tienen derecho y que corresponde al monto del Impuesto al Valor Agregado cobrado por la gestión de fondos, en aquella parte que corresponda a cuotas de propiedad de inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile y cuyo monto fue restituido a éstos en el período al que corresponde la declaración. En consecuencia, para tener derecho a este crédito las Administradoras debieron afectar con Impuesto al Valor Agregado las Remuneraciones por servicios de administración de cuotas de propiedad inversionistas sin domicilio ni residencias en Chile y haber restituido a éstos el impuesto correspondiente. (Art. 83 inciso final, del artículo primero de la Ley N° 20.712, de 2014).

-LÍNEA 47: Cód.537: Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de los montos de la línea 24 a 46.

-LÍNEA 48: Si el total Créditos resulta mayor que el total Débitos, el monto resultante registre en el Cód. 77, remanente para el mes siguiente, en caso contrario registre en el Cód. 89, impuesto IVA determinado.

-LÍNEA 49: Cód.760: Registre la restitución de impuestos de acuerdo a lo señalado en el art. 27 ter D.L. 825, de 1974, inciso 2°, a contar del mes siguiente del período en que venza el plazo para el que el deudor efectúe el pago de las sumas acordadas en el respectivo acuerdo de reorganización, cuando se haya efectuado una imputación y obtenido una devolución superior a la que corresponda y en caso de término de giro.

-LÍNEA 50: Cód.767: Registre la cantidad en pesos, del certificado de imputación solicitado sobre la base del artículo 27 ter del D.L. 825, incorporado por la Ley N°20.720, emitido por la Tesorería General de la República, en el período tributario que declara.

RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO A LA RENTA

-LÍNEA 51: Registre la cantidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto de Primera Categoría que esté vigente sobre las rentas pagadas afectas al impuesto de Primera Categoría según el N° 2 del Art. 20 de la Ley de la Renta (LIR). De acuerdo al Art. 79 de la LIR, esta retención debe ser declarada y pagada hasta el día 12 del mes siguiente de aquél en que fue pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición la renta respectiva.

-LÍNEA 52: Cód.751: Registre el crédito por donaciones con fines culturales establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 18.985 que se descontó del Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta al trabajador, según los artículos 1° y 5° de Ley de Donaciones con fines Culturales. **-Cód.735:** Registre el crédito por donaciones destinadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción (FNR) que se descontó del Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta al trabajador, según los Arts. 5° y 9° de la Ley N° 20.444, de 2010. **-Cód.48:** Registre el saldo de Impuesto Único de Segunda Categoría a pagar, equivalente al impuesto determinado sobre las rentas del artículo 42, N°1° de la LIR, conforme al Art. 43, N°1°, menos el crédito por donación anotado en el Cód. 735 y/o Cód. 751 anteriores. En el Cód. 48 también debe anotarse el impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los sueldos empresariales asignados a los empresarios individuales y socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comandita por acciones y la mayor retención de dicho impuesto solicitada a los empleadores, habilitados o pagadores por rentas simultáneas, conforme al inciso final del Art. 88 de la LIR.

-LÍNEA 53: Registre el monto de la retención, correspondiente a rentas clasificadas en el Art. 42, N° 2°, de la LIR, esto es, las remuneraciones pagadas a profesionales independientes; a personas que ejerzan cualquier profesión u ocupación lucrativa; a los Notarios, Conservadores de Bienes y Archiveros Judiciales y a las sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría. El monto retenido corresponde a la aplicación del porcentaje conforme a lo señalado en el artículo quinto transitorio de la Ley 21.133, que rige a partir del 1 de enero del 2020.

-LÍNEA 54: Si el beneficiario registra residencia o domicilio en Chile, registre el 10% del monto pagado durante el mes respectivo a los directores y consejeros de sociedades anónimas por concepto de participaciones o asignaciones. En caso contrario ver instrucciones para los Cód. 272 y 273 del Formulario 50.

-LÍNEA 55: Registre el 0,5% sobre el monto total de las ventas de periódicos, revistas e impresos realizados efectivamente a los Suplementarios.

-LÍNEA 56: Registre el monto del impuesto retenido en el mes, determinado según el mineral de que se trate y las tasas que correspondan de acuerdo a la publicación de tasas efectuada por el SII en cada año comercial mediante Circular correspondiente sobre el monto de las compras de productos mineros efectuadas en el mes a los Pequeños Mineros Artesanales del Art. 22, N° 1° de la LIR; y a los contribuyentes mineros de mediana importancia que determinan sus impuestos de acuerdo a una presunción de renta, según el Art. 34, N° 1° de la LIR. En el caso que el vendedor del producto minero haya hecho uso del crédito por concepto de patente minera a que se refiere el Art. 164 del Código de Minería, el monto a declarar es el impuesto efectivamente retenido una vez efectuada la imputación de dicho crédito (Circular N° 58, de 2001).

